

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0423-1PO1-15

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 170 de la Ley Federal del Trabajo y 149 Ter del Código Penal Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Equidad y Género.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lía Limón García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2015.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de noviembre de 2015.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Igualdad de Género y de Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Establecer que las mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y en situación de maternidad, gozarán de una estabilidad reforzada en el empleo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 1o. párrafo tercero, y 4o. párrafo primero para la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; X y XXX en relación con el artículo 123 apartado A por lo que hace a la Ley Federal del Trabajo; y XXI en cuanto al Código Penal Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</p> <p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>Decreto por el que se reforman los artículos 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de violencia, 170 de la Ley Federal del Trabajo y 149 Ter del Código Penal Federal</p> <p>Primero. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género. Las mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y en situación de maternidad gozaran de una estabilidad reforzada en el empleo.</p>
<p>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 170. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya</p>	<p>Segundo. Se reforma la fracción VI del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo siguiente:</p> <p>Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya</p>



<p>transcurrido más de un año de la fecha del parto; y</p> <p>VII. ...</p>	<p>transcurrido más de un año de la fecha del parto. Las mujeres embarazadas, en periodo de lactancia y en situación de maternidad gozaran de una estabilidad reforzada en el empleo; y</p> <p>VII. ...</p>
<p style="text-align: center;">CÓDIGO PENAL FEDERAL</p> <p>Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o límite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>Tercero. Se reforma la fracción II del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 149 Ter. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo, lactancia ; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; o</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	...
...	...
...	...
...	...
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JJRP